

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE PROPIETARIOS DE  
CABALLOS DE CARRERAS



**AEPCCC**

**G78209582**

**Avda. Padre Huidobro s/n A-6 Km.8**

**28.023 Madrid Tlf.- 630.88.11.21**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES  
ORGANIZADORAS DE CARRERAS DE CABALLOS  
Y ACTIVIDADES HÍPICAS (A.E.S.O.C.C.A.H.)**

**A/A. Moisés Rodríguez**

**Presidente**

**Avenida del Padre Huidobro, s/n**

**28023 MADRID**

Madrid, uno de febrero de 2011

Muy Sres. nuestros:

Se ha recibido con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en nuestra cuenta de correo, comunicación procedente de su Asociación en la que, de manera amenazante e impositiva, se insta a todos los colectivos implicados en el turf español (profesionales y propietarios, así como cualquier persona jurídica que directa o indirectamente participe en la organización y/o desarrollo de cualquier carrera que integren los programa de los Hipódromos de La Zarzuela, Mijas, Dos Hermanas y San Sebastián), a suscribir un contrato obligatorio de adhesión por el que se han de comprometer, de manera OBLIGATORIA, a cederles los derechos de imagen que desde esa AESOCCA se consideran imprescindibles para la retransmisión de las carreras.

Nos gustaría exponer nuestra opinión al respecto del citado escrito:

- 1) Respecto a sus consideraciones, lamentamos comunicarles que no existe doctrina jurídica alguna que establezca que los derechos audiovisuales de la competición le pertenecen a los hipódromos, aún en el caso de celebrar carreras autorizadas, organizadas y reguladas por la S.F.C.C.E. y costeadas por las Administraciones Públicas



(Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y ONLAE) y los propietarios en sus instalaciones.

- 2) Tampoco consideramos veraz ni correcta la afirmación de que los hipódromos precisen la cesión de los derechos de imagen de los partícipes para poder efectuar la grabación y retransmisión de las carreras, pues quien requiere esa cesión es la Cadena de Televisión que vaya a retransmitir las mismas, por medio de su Empresa Productora.
- 3) Respecto a las dudas que ustedes dicen mantener sobre la cesión de los derechos, queremos manifestar que la SFCCE por medio del Convenio firmado con la Real Federación Hípica Española, con fecha dos de diciembre de dos mil cinco, y con la supervisión realizada por el Consejo Superior de Deportes, tiene reconocidas las competencias a esta Sociedad de todos los colectivos para los derechos de imagen inherentes a la competición, formulado del siguiente modo en el apartado dos, cláusula primera del citado Convenio:

*“La SFCCE reúne a todos los colectivos que participan en las carreras de caballos, que a título particular son titulares de sus propios derechos de imagen.*

*La SFCCE, como entidad que regula a nivel nacional las carreras de caballos y aprueba los programas de carreras **es titular de los derechos inherentes a la competición** y en esa medida, **es titular de los derechos de imagen colectivos de la misma, siendo la única Entidad que puede comercializar los mismos**”.*

- 4) Las Sociedades Organizadoras pueden, o no, celebrar carreras de caballos, pero en ningún caso, pueden decidir qué propietarios o profesionales pueden participar en ellas, siendo ésta competencia exclusiva de la SFCCE, como ente regulador, que es quien otorga licencias, da de alta colores, oficializa carreras y garantiza la validez de la apuesta. La imposición y amenaza que se vierte en su escrito dirigido a todos los participantes en el turf, y sobre todo, su contenido coactivo, que trata de imponer un contrato obligatorio de adhesión absoluto, universal y no limitado, que incluye la explotación, comercialización y cesión a terceros, solventes o no, sin limitación alguna, ni contraprestación, para poder trabajar, podría, en caso de llevarse a cabo, ser encuadrado dentro del artículo 243, capítulo III “DE LA EXTORSIÓN”, DEL CÓDIGO PENAL, que establece *“el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o*



*intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su Patrimonio o el de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados”.*

De todos modos hemos enviado su escrito a nuestros abogados para que nos emitan su opinión y a la vista de las amenazas vertidas en su escrito procedamos a tomar todas las acciones legales que nos puedan asistir.

Sin otro particular

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Morgado', written over a faint, illegible stamp or background.

Luis Morgado

Presidente de la AEPCC

en nombre y representación de la Junta Directiva de la AEPCC.

